I.2.2. Acuerdo 2/CG 13-11-15 por el que se aprueba la modificación del artículo 3 del Reglamento por el que se establecen los criterios para la interpretación y aplicación de la Normativa sobre Contratos y Proyectos del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001.

Artículo 3. Contratos y proyectos sometidos a autorización y aportación

1. Respecto de las actividades compatibles, están sometidos a las reglas de autorización y aportación a que se refieren los artículos 112 de los Estatutos de la UAM y 4 y 5 de la presente norma:

    a) Los contratos y proyectos cuyo objeto sea la ejecución de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, incluyendo los que tengan por objeto la innovación científica y tecnológica y la comercialización de resultados de investigaciones susceptibles de patente.
    b) Los contratos que tengan por objeto impartir algún curso que suponga para el personal docente e investigador la obligación de dictar al menos cinco lecciones o conferencias, incluso en títulos propios o cursos extracurriculares impartidos en cualquier universidad o institución, pública o privada, y con independencia del período de tiempo en el que se desarrolle el curso. A tales efectos, y para cada año natural, se entenderá que forman parte de un solo contrato el conjunto de las actividades contratadas con una misma entidad y el conjunto de los cursos organizados o financiados por una misma institución o empresa. Asimismo, se entenderá por “lección” o “conferencia” el acto unitario no superior a una hora de docencia.
    c) Los contratos para la dirección de títulos propios o cursos extracurriculares, cuando su retribución sea igual o superior a la retribución media de cinco lecciones en el propio título o curso, en los mismos términos de la letra anterior.
    d) Los contratos y proyectos que exijan utilizar medios o instalaciones de la Universidad o que comprometan cualquier tipo de responsabilidad de la Universidad o de alguno de sus Departamentos o Institutos.
    e) Los contratos suscritos por el personal docente e investigador a tiempo parcial cuando contraten en su calidad de personal de la UAM o en los casos previstos en la letra anterior. Tales contratos no requerirán autorización alguna cuando versen sobre la actividad en virtud de la cual dichos profesores no pueden obtener la dedicación a tiempo completo.

2. Se exceptúa de la obligación de obtener autorización los contratos y proyectos de cuantía no superior a 1.500 euros anuales realizados a título personal por un profesor.

3. La autorización para la realización de cualquier contrato o proyecto será denegada, en su caso, en cualquiera de los siguientes casos:

    a) Cuando los trabajos o los cursos de especialización no tengan el nivel científico, técnico o artístico exigible al profesorado universitario.
    b) Cuando la realización de los trabajos o la participación en los cursos de especialización puedan ocasionar un perjuicio cierto a la labor docente o investigadora, o cuando impliquen actuaciones impropias del profesorado universitario.

c) Cuando el tipo de trabajo objeto del contrato esté atribuido en exclusiva a determinados profesionales en virtud de disposición legal y el personal docente e investigador contratante carezca del título correspondiente. Pág. 5 Núm 2, de 20 de febrero de 2013
d) Cuando las obligaciones contraídas en el contrato impliquen, de hecho, la constitución de una relación estable.